

1744/12/23 - 1744/12/24

ID dokumentua: 0002680

Id_URI_eusk: 368986

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Ignacio Zuloeta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Echebarria, Domingo Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 19 or.

Bergara. Información de hidalguía de Ignacio de Zuloeta, contra el Concejo
de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Echebarría, Domingo Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 19 h.

Argara Año del 1744

R. 363

Don Informat. de identidad y nobleza de D. Diego

Reivida por Ignacio de Zuloeta Vizcaino de esta

Presidencia en la Real Audiencia de Sevilla

Procuraduría de esta Villa Concedida del Amor

Procurador del Consejo de los Cav. nobles hijos de ella

no
SS

Domingo Ignacio de Chevarria

10 119

[Large decorative flourish]

61
20

[Faint handwritten text]

[Large decorative flourish]

Como mas aya lugar // Digo que son hijos de
 Domingo de Zuloaga y de Mag^a de Balzola un
 gen. y otros deo. por la linea paterna de Juan de
 Zuloaga y Magdalena de vega de su muger, y por la
 materna de su abuelo de Antonio de Balzola
 la y Antonia de Courra su muger y sus hijos
 desta dha villa, segun consta de sus tres testifica.
 y p^ovidas del Bap^otrio y quinquenta y sus y p^ovidas
 de los dho^s mis Padres y Abuelos sus originarios y de
 remission de las Casas Solares e ynsaradas de
 Zuloaga y de en dha villa de Agueda,
 y de la de Balzola y de en sus dho^s dho^s dho^s dho^s
 Echaurria, lapuerrua y otros dho^s dho^s dho^s
 y la segunida en el dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s
 y asi como las de vago y Courra de las prime
 ras pobladoras desta dha dho^s y del dho^s dho^s
 y otros dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s
 que qualo originarios de ellas, sin otras dho^s
 mas que el dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s
 y otros dho^s y otros dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s dho^s
 que sin cosa alguna en contrarios de diez, veinte,
 cinquenta, ciento, y otros años a Estancia y otras
 que memoria de hombres no ai en contrarios y otros
 posesion de qualquiera y no llera de San
 que combien los dho^s mis Padres Abuelos y otros

66

avzen dienes de ambas lineas *Impressa*
ni Contra diez. alguna, haviendovido admittiendo
dos Jntas Villas, lugares y Arre Jg. desta
dha Prov. y del referido venorio, donde cada
vno dellor vino Jurado, ala Verdidad y
Oficio honorifico de Juras y guerra y de
exempcion y franquicias quibor demas Cau.
hisor dalg de sangre por hauealo vido tam.
lor dhor miv ascendientes de ambas lineas,
y ademas Justiaros viejos, limpios de toda
mala taxa y sangre infecta de sudor, dhor y
penitenciadou por el Santo Oficio de la In-
quisicion, y de otra cosa seca y renovada por
Nra Santa Madre y a Catholica, y como tales
lovdhor miv Padre y demas miv ascendientes
y Juan de Subota miv tio Caual han obte-
nido en esta dha P. no solo univinidad, sino
tam diferentes empleos honorificos de ella
privativos delos vecinos Cavalleros hisor
dalg de sangre, aunque en ello seles ai apuesto
propersona alguna el menor embarazo, ma-
la voz, reclamo, protesta, ni contradic. al-
guna; por cuias razones, y viendo como son
delas buenas partes y Calidades referidas por
ambas miv lineas, me Competeron y von de-
nidor asi en los lugares desta dha Prov. como
en los del referido venorio la honores, exempcio-
nes, privilegios y franquicias, de que volo gozar
lor hisor dalg notorio de sangre y vicainos

originario: *Impressa* para haren Constan dello don-
me Conuenga, y para lo demas efectos mas fauo-
rables que hubiere lugar =
Yo Jn. J. de S. J. Duplico que haviendo pro-
venidas dhas tres Legitimaciones, y examinadas
por quepueden de la dha. de don Jn. P. de
esta dha villa de *Alcala* infuorias. que inconvien-
ti ofresco alenora de su caperacion, y que con la riv-
ora suacion y Compulsen delos libros de auirada
mientoy elecciones desta dha villa que legitimi-
dellor lo que por miv parte fue verificado, y hecho to-
do, y sin embargo de que en caso necesario con la posesion
de la Verdidad y Oficio honorifico desta dha villa
en que hallaron miv ascendientes, o mandando dar
mela de nuevo Conel amparo en ella y aparezcan
deponas contra los forzadores o perturbadores, como
de Acordado o tratado quepueden Coninteponi-
cion de la autoridad Ordinaria y decreto Judicial,
pueden asi procede de Just. la que pido Conesora
en caso de contradic. suyo lo necesario y para el todo

J. de S. J. Navies
de Alcala

Los presentada en *en* esta petiz. con la Certificac. y referen

Y enuota remanda que esta parte de la ynfors
macion que ofrece con Litas. del Indico Lra
Lra de esta Villa, y que con la misma se compite
y se difique de la Lra del Consejo de ella lo q
por esta parte fuere denalado, y fecha todo el trabajo
para prodeca lo q. vbiere lugar. Comandoy
firmo el Sr. D. Juanquin Joseph de Navarra y Anola
Alcalde Jefe ordinario de esta Villa de Navarra
en esta averte y tres de Diciembre de mil setecientos
y quarenta y quatro //

Antem.

Donna Ignacia de la Cruz
y
y

En Lra. de esta Villa de Navarra averte y tres de Diciembre de mil setecientos
y quarenta y quatro, yo el Sr. D. Juanquin Joseph de Navarra
y del Sr. D. Juanquin Joseph de Navarra

en virtud del Decreto precedente, que en forma ad. M. Juan
Ignacio de la Cruz, Jefe del Consejo de las Causas
de esta Villa, en supeyona, para que se les
viese combema al dia del dho. y se halla presente
en la Sala de las Causas del Consejo de ella, con su Lra. acompa
nado, averte y tres de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro
que por parte de Donna Ignacia de la Cruz, Jefe del Consejo de esta Villa,
y residente en la de Navarra, que halla presente, fueren pre
sentados, a las dos oras de la tarde, de oi dia de la fecha, como
al ver sacar y corregir las partidas que por parte del dho.
Lra. de Navarra, se denalaren, quien hauiendo comparendo sus
themas, Dize que no se daue por Lra. de esta Villa
y firmo de queis el dho. Sr. D. Juanquin Joseph de Navarra

Donna Ignacia de la Cruz
y
y

En Lra.

de esta Villa de Navarra averte y tres de Diciembre de mil setecientos
y quarenta y quatro, yo el Sr. D. Juanquin Joseph de Navarra
y del Sr. D. Juanquin Joseph de Navarra

ante el Sr. D. Juan Joseph de Alvarado, Alcaide
y Fiscal de esta Villa, y de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Luluetta, como de ella, y Residente en ella, y Manuel
para la prueba confesada. El contenido en el pedimento por el
presentado antecedente, que por principio, no hauyendo
comparado a D. Manuel de Aguirre, Sindico de esta
Villa del Consejo de esta Villa, ni su hijo, acompañado
en su nombre, presento por testigos a D. Juan de Aguirre, y
D. Juan de Alvarado, Andres de Quintana Alvarado, Joseph
de Alvarado, Nicolas de Alvarado, Joseph de Alvarado,
y Antonio de Alvarado, todos vecinos de esta Villa, de qui-
enes y de cada uno de ellos depuso, jurando el Sr. Fiscal del
por presencia de mi el Sr. D. Juan de Alvarado, y de
Dios de Dios, y sobre la Cruz de San Pedro con firme a
Dios, que en lo que ha sido dicho como se requiere, o precisado
de la verdad en lo que supieren y fueren preguntados, firmo
mi juramento el Sr. Fiscal de esta Villa, y de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Luluetta, y de la Real Audiencia de esta Ciudad de Luluetta.

Ante mi.
D. Juan de Aguirre y Alvarado

M. de Aguirre y Alvarado

El Dho Sr. D. Juan de Aguirre y Alvarado, Alcaide
y Fiscal de esta Villa, y de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Luluetta, como de ella, y Residente en ella, y Manuel
para la prueba confesada. El contenido en el pedimento por el
presentado antecedente, que por principio, no hauyendo
comparado a D. Manuel de Aguirre, Sindico de esta
Villa del Consejo de esta Villa, ni su hijo, acompañado
en su nombre, presento por testigos a D. Juan de Aguirre, y
D. Juan de Alvarado, Andres de Quintana Alvarado, Joseph
de Alvarado, Nicolas de Alvarado, Joseph de Alvarado,
y Antonio de Alvarado, todos vecinos de esta Villa, de qui-
enes y de cada uno de ellos depuso, jurando el Sr. Fiscal del
por presencia de mi el Sr. D. Juan de Alvarado, y de
Dios de Dios, y sobre la Cruz de San Pedro con firme a
Dios, que en lo que ha sido dicho como se requiere, o precisado
de la verdad en lo que supieren y fueren preguntados, firmo
mi juramento el Sr. Fiscal de esta Villa, y de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Luluetta, y de la Real Audiencia de esta Ciudad de Luluetta.

Noble q^{da} Almirante de Vizcaya
gati estas como las de Ugalde y Escuzza e publico
quetos son de las primeras poblaciones de esta dha
Prov^a q^{da} del referido señorio de Vizcaya y como tales
descendientes gozaban de las referidas Casas
haviendo y son Cavalleros nobles. Dicho D^{no}
sangre p^{ro} que el Testigo sin otorgar ha v^{is}
to tiempo que en todas partes se ha disputado
y disputa por dicho D^{no} de Sangre en cosa
alguna en contrario de diez y cinco cinquenta
Ciento y mas años de esta parte, y en esta parte
vel quasi de Hidalguia y nobleza de Sangre
han exasado y embiaron el pretendiente, D^{no}
Padre, Abuelo y gemas sus ascendientes
de ambas lineas Paterna y Materna sin
protestar ni contradicion alguna haviendo
sido admitido todos ellos en las Villas, lugares
y ante Iglesias de esta dha Prov^a y del referido
señorio donde cada uno de ellos v^{is} en su tiempo
ala Verindad q^{da} ofizios onosificos de paz y guerra
y gemas exempciones y franquicias que a los de
mas Cavalleros hijos de dicho D^{no} de Sangre gati el dho
presentante como los demas sus ascendientes
de ambas lineas hanido y son Christianos

Visto unpro de toda mala fama y Sangre infecta
de Judios Meas Penitenciados por el Santo Ofizio
de la Inquisicion y de toda otra mala reputada a por
ma y cantada de Iglesia Catholica y como tales
los dho^s Dominge de Luluetta y Juan de Luluetta
Padre y abuelo del presentante, y Juan de Luluetta
Dho^s Cañal del mismo han obtenido en esta dha
Villa los ofizios onosificos de Diputados y otros emple
os p^{ro} de los vecinos Cavalleros Dho^s D^{no} de
Sangre sin que en ello v^{is} ay a puerto por persona
alguna el menor Embasado mala voz de clamo
protestar ni contradicion alguna, por Cuias
razones el pretendiente por ambas lineas
es q^{da} han v^{is}o notorios Dho^s D^{no} de Sangre
y como a tales v^{is}o han guardado y guardan los
honores exempciones p^{ro} de libertades que
a los demas notorios hijos de dicho D^{no} de Sangre
Como en el referido señorio de Vizcaya. Fue el
lo que sabe y responde a lo que contiene de
pedimento de la Verdad para el
Dramento que en su presentacion lleva
echo en el que se afirma V^{is}ifico y p^{ro} de
declarando sea de heras sedicentay mas años

poco mas omens; y queno es Patient
por donde se vea del presentante nite Comproben
den las demas preguntas orales de la ley
que refieren echas, jamis firmados de venido
Arcaise y en todo go el dho Compro

Juan de Lencina
Antonio de Lencina

Quando Alonso de Garitano Arcaeta Vecino
de esta dha villa testigo presentase y jurado para
esta informaz. vniendo examinado y pregun-
tado por lo que expresa el pedim. que bap por prin-
cipio y entera de su contenido. Dijo que co-
noze de vista a Ignasio de Zubera presentan-
te Vecino de esta dha Villa y residente en la
de Arcaeta; y sabe que el dho dho es hijo
lex. y ex. Matrimonio de Domingo de
Zubera y de punto y eltag. de Barzola
su mueres Vecinos que es que de esta dha

an bien visto Lex. por la linea de la casa de
Juan de Zubera y Mat. y Agalde sumo y
lex. y de punto y por la linea de la casa de Arcaeta
nito lex. de Antonio de Barzola y Antonia de Escu-
na de punto y de punto todos Vecinos que fu-
ron de esta dha Villa a todo lo qual es el testigo
Conocio y Comunico con mucha frecuencia, por cuyos
motivos el presentante es descendiente lex. mo
de las Casas solares de Zubera vica en jurisdic-
cion de la Villa de Helgueta y de la de Barzola vica
en jurisdiccion de la dha Iglesia de Echavarría
la primera en esta Prov. de Guipuzcoa y la segunda
en el Otui noble y Otui Seal señorio de Vizcaya
Jai cosas como las de Ugaldes y Escarza con dhas
primeras poblaciones de esta dha Prov. y señorio de
Vizcaya, por lo que el presentante y sus ascendi-
entes como tales descendientes y afines de las
dhas Casas han sido y son Cavalleros nobles hijos
dalgo de sangre por lo que el testigo abixo siempre
que en todas partes se les ha reputado y teni do
por hijos dalgo notorios de sangre vin Casa alguna
en contrario de lo que el testigo tiene uso de saber
autamente; y asu mueres tiene oido esto mismo
y en esta posesion velguasi de Hidalguia

problema de Sangre han estado y escribie-
ron el presente sus Padres Abuelos Patres
nos y Maternos y demás sus ascendientes
sin protesta ni contradición alguna, habiendo
sido admitidos todos ellos en las Villas Lugares
y ante Iglesias de esta dha. No. y del referido señorio
de Vizcaya donde cada uno de ellos vino en su tpo
ala vezirada y oficio honorífico de paz y guerra
y demás esempiones y franquias que se guar-
dan a los demás Cavalleros hijos de sangre
por lo que así el dho. presentante como todos los
demás sus ascendientes hanido y son por
ambas lineas Christianos Viejos limpios
de toda mala raza y sangre infecta de Judios
Otros Penitenciados por el santo oficio de la
Inquisición y por otra dcta. aprobada
por nra. Santa Madre Iglesia. Como
atales hijos de sangre como es el test.
alos dhas. Domingo de Zuloeta y Juan
de Zuloeta Padre y terno Paternos del pre-
sentante ya Juan de Zuloeta vezir
de esta dha. villa dho. Caball del dho. presen-
tante se aca en ella diferentes empleos

Honoríficos de Diputados y otros semejantes
privados de los vezirados Cavalleros hijos de
de sangre sin que en ello se les hubiese puesto
por pena alguna el menor Embargo o mala
Voz. Ni protesto ni contradición alguna
por Cuias razones es el dho. presentante de la
buenas partes y Calidades que expone a esta
dha. Petición por ambas Lineas Paterna
y Materna por lo que le son devidos en esta
dha. No. Como en el referido señorio los hono-
res esempiones privilegios y libertades
de que goza gran los dho. de sangre y vezirados
y vicarios originarios y que
quanto sabe y responde a lo que expone
dho. Petición y averdad para el juramento
que en su presentante tiene echo en el que se
aprovecha y jura junto consumido dho. señorio
declarando ver de hecho de detentory quatro
años cumplidos y que no es Par. por lo que se pa del pre-
tendiente ni le toca en las demás cosas de la ley. De todo
lo qual go el dho. dho. fecho

El dho Joseph de Aramendi Vecino
de esta Villa testigo presentado Jurado siendo
examinado al Obispo de el dho. que bapen
principio desta informas. Dijo que conoce
de vista y comunicas. a ^{en} Egnario de Zubeta
presentante Vecino de esta dha. y Residente
en la dha. de Navarra del noble señorio de Vizcaya
y sabe que el dho. dho. es hijo legítimo de Domingo
de Zubeta ya difunto y de Mag^{na} de Parola
sumosa Vecinos que es y fue de esta dha. y
ya bien sabe el testigo que el dho. pretendiente
por la línea Paterna es nieto legítimo de Ju.
de Zubeta y Mag^{na} de Ugaldes y de sus hijos
legítimos ya difuntos y por la dha. Paterna es nieto
legítimo de Antonio de Parola y de su mujer
de Izabara sumosa y también difuntos Vecinos
que fueron todos ellos de esta dha. Villa a q.
conoce y trata el testigo; por lo que y otras ra-
zones sabe que el dho. presentante es o sea
nieto y descendiente legítimo de las Casas dha.
de Zubeta sea en su descendencia de la Villa
de Helgueta de esta dha. de Guipuzcoa

22
de la de Parola sea en su descendencia de la
ante Iglesia de el dho. noble y dho.
deal señorio de Vizcaya, y que así están como
las de Ugaldes y de Izabara son de las primeras pobla-
das de esta dha. dha. y señorio de Vizcaya, por lo q.
así el presentante y sus ascendientes como tales
descendientes y descendientes de las dhas. Casas
han sido y son notorios nobles hijos de algo de sangre
y que como tales se les han tenido y reputado sin
cosa alguna en contrario desde inmemorial tpo.
y esta parte y que en esta posesion velguasi de
 Hidalguia nobleza de sangre han estado y es
vieron el presentante sus Padres o abuelos o tater-
nos y Maternos y de mas sus antecesores sin pro-
testa ni contradicion alguna habiendo sido
admitidos todos ellos en las Villas lugares y ante
Iglesias de esta dha. dha. y del referido señorio
de Vizcaya donde cada uno de ellos tubo en su
tpo. ala dha. dha. y honra fijos de par y
querra y de mas esempiones, por lo que así
el dho. presentante como todos los demás sus
ascendientes han sido y son por ambas
líneas Christianos viejos linajes de toda ma-
la tara y sangre infecta de duero

Honros Penitenciados por el tanto ofizio
de la Santa Inquisicion q^{da} de los reynos de
Castilla por nra Santa Madre Iglesia. Pa-
lo que Como atales hizo valgo de sangre Como
cío el testigo alas dhas Domingo de Zuloeta
y Juan de Zuloeta Padre y Abuelo del presen-
tante, ya Juan de Zuloeta Vecino de esta
dha Villa dho Canal del mismo escaeca En
ella los ofizios honorificos de Diputado gotas
empleos privados de los Vecinos Cavalleros
hizo valgo de sangre sin protesta ni Contra-
dicion alguna q^{da} que como atales se le han
guardado q^{da} guardan los honores Exempcion
privilegios q^{da} libertades que a los demas noto-
rios hizo valgo de sangre así en esta dha d^{na}.
Como en en el dho fecho de señores de Vizcaya
Como a los señores dho, Que es q^{da}.
dijo q^{da} depuso q^{da} la verdad para el jura-
mento que en su presencia lleba echo
en el que se afianzó Tacipis q^{da} juro junto
Con unido dho señores Alcalde
vedando ven de Hedad d^{na} d^{na} ay

quando años pocos mas o menos q^{da} ue
no es Pariente por do de vpa del dho presentante
ni le Compreenden las demas d^{na} de la ley
que le fueron echas. De todo lo qual go el dho d^{na}
f. e. // en no se ve q^{da} se //

El dho Nicolas de Alaña Vecino de esta Villa
testigo presentado q^{da} jurado dentro examinado
al dho de la petición queba por Caversa de esta
informacion q^{da} generado de su contenido. Dijo
que conoce de vista a Ignasio de Zuloeta Vec.
de esta villa q^{da} residente en la de Navarra q^{da}
sabe el que depone que el dho dho es d^{na} d^{na}.
haviendo q^{da} tenido portal de Domingo de Zuloeta
ya d^{na} q^{da} de d^{na} de Balzola sumado en
Vecinos que es q^{da} que de esta dha Villa; //

nieto asibien ^{mo} para la linea Paterna
de Juan de Zuloeta y ^{mo} de Ugarte de
Etxebarria ya difuntos, y para la Materna asibien
nieto ^{mo} de Antonio de Balzola y ^{mo} de Estrella de
Etxebarria en Etxebarria asimismo ya difuntos todos
Vecinos que fueron de esta Villa a quienes
el que depone los Conoce muy bien, por Eniataron
asibien saue el Testigo que el dho presentante
es descendiente ^{mo} de las Casas voladas de Zuloeta
vita en Jurisdiccion de la Villa de Eizola y de la de
Balzola vita en la ante Iglesia de Echazarria en el
Elti noble y elti Seal venais de Vizcaya y en
esta de Guipuzcoa y en estas como las de Ugarte
y Etxebarria saue asibien por su ^{co} protocolo con de las
primeras pobladas de esta dha P^a y del dho venais
de Vizcaya y como tales descendientes ^{mo} de
las dhas Casas han sido y son el presentante
y sus antores Cavalleros nobles hijos de algo
de sangre por lo que el Testigo asisto de tiempo
se les ha reputado por tales sin Cosa alguna
encontrada de inmemorial tiempo a esta
parte segun tiene sido asu maiore

que en esta posesion de Arizaga
y nobleza de sangre han estado y estubieron
el presentante sus Padres y abuelos y demas sus
ascendientes de ambas lineas Paterna y Materna
sin protesta ni Contradiccion alguna habiendo
sido admitidos todos ellos en las Villas Lugares
y ante Iglesias de esta dha P^a y del referido venais
as como cada uno de ellos vivio en su tiempo
de las Vecindas y ofizios honorificos de paz guerra
y demas empleos que el dho presentante como
los demas sus ascendientes de ambas lineas han
sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala
Vasa y sangre infecta de Judios, Moros, Peniten
ciados por el Santo oficio de la Inquisi^{on} y de toda
otra vicia reputada por dho, y como tales los dhas
Don. de Zuloeta y Juan de Zuloeta y Don. de
presentante, y Juan de Zuloeta tío carnal de el
dho han obtenido justadha de los ofizios hono
rificos de Diputados y otros empleos que se con
fieren a los dhas arrazados Can. hijos de algo de san
gre sin que en ello se les aya puesto ni menor em
barazo protesta ni Contradiccion alguna, por lo que
al presentante por las dhas Razones le son deui
dos as en esta dha P^a como en el referido dho

nonio de Vizcaya los honores de su linage
de de que solo gozan los hijos de talgo de sangre
de Vizcainos originarios = Quis quare fue
y responde a lo que expuso aho pedimento
la verdad para el juram^{to} que en su presencia
haya hecho en el que eafirma sus fechos y no ha
mas por que di nono auez declaro ver de heredad
devenyendo un año e poco mas o menos y que
no se pariente por donde sepa del presentante
nileto can las demas p^{tas} gales de la lei, firmo
en mi dho senor etc. y en fe testador y el
dho ^{no} =

El dho dho de Vizcaya verino desta villa es-
tigo presentado y jurado Pedro Cos. althenor
del pedim^{to} que va por p^{ta} m^{to} desta informa-
cion. Dijo que conoce de vista y comunica-
cion a Ignacio de Zubota presentante verino
no desta dha d^o y residente en la de Navarra

del Noble Senor de Vizcaya y que que el dho
dha e hijo le^{no}. de Domingo de Zubota ra
difunto y de Mag^o de Balola y m^{to} y
y fue desta dha villa, y asi tien su fechos
go que el dho presentante por linea paterna es
nico le^{no}. de Juan de Zubota y Mag^o de Zubota
marido y m^{to} y difunto, y por la mater-
na a simismo nico le^{no}. de Juan de Balola
y Antonia de Zubota y m^{to} y difun-
to ver. que fueron todos ellos desta dha villa
a quienes conoço y trato a su nico por lo que
y otras razones sabe que el dho presentante
es originario y descendiente le^{no}. de las casas
de Zubota via en jurisdic. de la d^o
de Navarra desta provincia de Guipuzcoa
y de la de Balola via en jurisdic. de la d^o
de Echaurria en el dho Noble y dho leal senorio
de Vizcaya, y quasi es tan como las de Galde y
Cruza son de las primeras pobladoras desta
dha Prov. y senorio de vizcaya por lo que
es presentante y descendiente como tales
descendientes y originarios de las referidas Ca-
sas han sido y son notorio nobles hijos de tal-
go de sangre y que como tales se les han

Alguno de los Coda alguna In Contrario
de de inriencia de que aya parte, y que en esta
provision del qual de Hidalguia y nobles de
sangre han estado y droubieron el preuentan
te sus Padres, Abuelos paternos y maternos
y de otras sus madres sin protesta ni contra
dicion alguna hauiendo sido admitidos to
dos ellos en las villas lugares y Aldeas de esta
dha Provincia y del referido Senorio de
Vizcaya donde cada uno de ellos vivio en su
tiempo ala vezindad y oficio honorifico de
por y guerra y demas excepciones, por lo que
asi el dho presentante como todos los de
su linia sus ascendientes han sido y son por
ambas lineas Christianos y de los limpios
de toda mala raza y sangre infecta de Judios
Moros Permeziados por el cano oficio de
la Inquisi. y de toda otra secta y heregia de
nra Santa Madre Iglesia. Por lo que como a
tales ha sido y es de sangre conozio Aberrigo
aloi dho Domingo de Zubera y Juan de Zu
bera Padre y Abuelo del presentante, y a Juan
de Zubera vezino desta dha villa de Carral
del mismo sezer en ella los oficios honorificos
de Diputados y otros empleos y suarios

de los Señores Cavallos de su dho de Lange
sin protesta ni Contradicion alguna, y que como
a tales siempre se le han dado y guardado los ho
nros privilegios y libertades que a los demas hi
cos de su dho de Lange en esta dha dho. como en el
referido Senorio de Vizcaya. Que quando dho
y de pusa y la dha para el dho que en esta
verdad. Hecho hecho en el que es firmo de
no firmo por no vauer y declaro ser de edad de
veinte años poco mas o menos y que no es pa
ente por donde sepa del dho presentante ni le con
prehenen las demas excepciones que de la ley
fueron dho Senor de. y confederado y el dho

El dho Antonio de Elvialde vezino de esta
villa con su presentado y jurado siendo exa
minado al thenor del pedim. que se por Ca
vera de esta dha dha. Dijo que conoze

Sancto Oficio de la Inquisición y de toda
otra deca. Aprobada por nra Santa M. O.
Como tales hijos dalgo de Sangre Conozio el
tenigo alovados Domingo de Nuloeta y
Juan de Nuloeta Padre y Abuelo Parientes del
pretendiente, y a Juan de Nuloeta Hermano
en la villa de San Carnal de Lerucho exceden
en ella diferentes empleos honoríficos de
Diputados y otros semejantes privativos
de los Reys. hijos dalgo de Sangre sin que en
ello se les hubiese puesto embargo protesta
ni Contradición alguna, por Cuias Razones
es el dho pretendiente de las buenas partes
y Calidades que se piden en la dha M. O.
por lo que les son devidos así en esta dha villa
como en el predicha señorio los
honores exenciones privilegios y liber-
tades de que solo gozan los hijos dalgo no-
tos de Sangre y Circunscritos origina-
les. = Pues quanto dho y declaro y la
Verdad para el Juramento que en virtud
se me tiene hecho en que se afirmo va-
rificar y firmo junto Con su dho
señor Alcalde declarando ser de he-

dad de ochenta d. poco mas o menos
y que no es pariente del pretendiente
ni le tocan las demas qual es de la ley, de
todo lo qual yo el dho J. no doze =



D^{no} D^{no} Andres de Sumazan Cura y
 Beneficiado de la Iglesia Parrochial de S^{ta}. Andres
 de esta Villa de Eyba, que en un libro de bautizados
 al qual se dio principio el año de 1694 a folio 156
 partida 2 abespada se halla una del tenor sig^{te}
 En diez de marzo del año de mil setenta y diez y siete
 yo D^{no} Martin de Escarequi Cura y Beneficiado
 de la Iglesia Parrochial de S^{ta}. Andres de esta Villa
 de Eyba Diocesis de Calahorra bautize a Mr. Nuno
 aquien se puso por su nombre Ignacio de Zuloeta
 hijo legitimo de Domingo de Zuloeta y de Magda-
 lena de Balzola = Abuelos Paternos Juan de
 Zuloeta y Magdalena de Ugarte su legitima mu-
 ger = Maternos Antonio de Balzola y Antonia de
 Ocurza su legitima muger = Padrinos Domingo
 de Arcargonta y Maria Ana de Echauarriz, aque-
 nes Coplique Espiritual que Contraxen
 y en fe de ello firmo = D^{no} Martin de Escarequi =
 La sobre dicha partida concuerda con el Original
 al qual me Remite, y pongo asi la Verdad de la
 presente apeticion de la parte, y firme de el infra
 escrito Cura a veinte y uno de Diz. del año de
 mil setenta y quatro =
 D^{no} Andres de Sumazan

Dn Bern de Gallarate, Cura prop. de la ^{ya} parroquia
de la Marina de Oxirondo desta Villa de Vergara, en
la muy noble, y muy Leal Provincia de Guipuzcoa: Cer-
tifico, que entre los libros de los baptizados en dha pa-
roquia, que compezo por el año de mil seiscientos, y cin-
quenta, y nueve, y su última partida fue en veinte y seis
de Diciembre de mil seiscientos, y noventa, y tres, y que
en el a folio 97 vuelta, partida última, se halla un asien-
to del thenar sig=

En quatro dias del mes de Nov^{ra}, de mil, y seiscientos, y
ochenta, y dos años, yo Dn Juan Gon^{al}. de Navarra, Cural
proprio de la ^{ya} parroquia de la Marina de Oxirondo bauti-
zase a Domingo de Zuloeta, hijo leg^o de Juan de Zuloeta,
y de Magdalena de Valdesuñer = fueron los
padres paternos Andres de Zuloeta, y Maria de
Blayeta = Los maternos Andres de Valde, y Ma-
rta de Massagasti = fueron padrinos Martin Perez
de Antiz, y Maria Ana de Lizundia, muger de Fran-
co de Zuloeta = Dn Juan Gon^{al}. de Navarra =

El qual dho asiento conuerda fholm, con el ori-
ginal de el referido libro, que por aora queda en
mi poder, y con remision a el, para qd Conste donde
conveniga, y ay esta certificacion a pedim^{to}, y parte
y llamada de mi mano en esta dha Villa de Vergara
a tres de Octubre de mil setez, y veinte, y nueve =
Dn Bern de Gallarate

+

certifico yo Dⁿ Agustín de Barceñica, Cura y Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de Sⁿ Pedro desta Villa de Vergara del Obispado de Cala
horra, y la Calzada, que en uno de los libros de Bautizados de la d^{ha}
Iglesia, que empezó en sui de Diciembre del año de mil seiscientos,
y seuenta al folio, ciento y veinte buelta, se halla una partida del
tenor siguiente =

En veinte y tres de Septiembre año de mil y seiscientos y seuenta y nueve
yo el Bachiller Ignacio de Ascarrunz Cura y Beneficiado de la I^{ga}
Parroquial de Sⁿ Pedro desta Villa de Vergara baptizé en ella con las
solemnidades del manual Romano à Magdalena Jacinta, hija legitima
de Antonio de Balzola, y de Antonia de Escucra su legitima muger
Parroquianos en d^{ha} Iglesia: Los Agudos Pascual Pedro de Balzola, y
Lucia de Olalde, marido, y muger legitimos. Los Alacenos Juan de Escucra,
y Ana de Escucra, marido y muger legitimos. Los Padrinos Dⁿ Pedro de
Cagastizabal y D^{na} Magdalena de Olacra. Ven feo dello firmé en d^{ha} Lugar
dia, mes, y año = Bachiller Ignacio de Ascarrunz =

La qual d^{ha} Partida de Baptismo esta bien, y fielmente sacada del cita
do libro, á que me Remito. Y para que conste firmé en esta d^{ha} Villa
de Vergara á veinte y dos del mes de Diciembre del año de mil sete
cientos y quarenta y quatro =
Dⁿ Agustín de Barceñica

t

Domingo Ignazio de Charaña
es.^{no} P.^o del numero de esta dha Villa de Bergara
Certifico por fee y Verdadero Testimonio de como estando
de manifiesto sobre la Ctesa Capitulada del Consejo
de ella un libro de a folio forrado de Pergamino q.^o es
de Elecciones Coniente quise intitula. Libro donde
se orientan las elecciones oixinales de los ofizios
de Alcalde y Rexim.^{to} de la dha. y Leal Villa de Berga-
ra con suavis.^{en} quise hazer y distribuir en tre
los Cas. hijos varos de ella que empieza el dia cinco
y nueve de Sep.^r de mil seis cientos y noventa y cin-
co. En el dho libro consta que en la Eleccion de
ofizios de Justicia y Rexim.^{to} que celebrò esta dha
Villa el dia treinta y uno de Dize. de mil setecien-
tos y treinta y ocho se halla una partida que dice
asi. Despues de leyda la dha lista fueron admitidos
todos los suxetos contenidos en ella sin contradiz.
alguna q.^o habiendose echo Causas de todos los dhos
suxetos menos de los que actualmente se hallan
Con ofizios q.^o van anotado ala margen

plegados mui bien se mecieron en un Cantar
q' buelto una y mas vezes se fueron sacando
por un muchacho hasta quanto de ellos q' el p'ame-
no salio por elector Juan de Zuloeta, Cuyo empleo
asi bien Certifico q' el dho Escribano se confiere en esta
dha Villa a Vecinos nobles hijo de alg' de d'ano q' se
q'alos que tienen millares en propiedades q' no acoran
q' como tal Vecino q' millares a concuasiendo
q' concurre el dho Juan de Zuloeta a todos los actos
publicos q' interviniere que se aconteser en esta dha
Villa q' para que de ello conste donde conbenza
por el presente se pedira del dho Ignazio de Zuloeta
con remision de referido libro de elecciones con
fee de quipora para en mi p'ceda signado
q' llamados como acostumbra en esta dha
de Bergara a veinte y quatro de Dia de

mil setecientos y quarenta y quatro

[Signature]

[Signature]

Auto
Llamado visto el Sr. Ignazio Joseph de Miravalles
Alcalde y Jefe de Justicia desta Villa de Bergara
interueniente y Jefe de Justicia, por el Rey Nro S. el p'cedm.
antesumido presentado, la p'formar. en su forma
reunida con d'ato del Jefe de Justicia de esta
dha Villa, las Compuestas con la misma Citacion sacada,
y lo demas que vea conbenza. Dicho que mandaba
y mando que de todo se de a Ignacio de Zuloeta, present
tanto el traslado o traslado que tiene pedido en
publica forma y manera que hagan fe, y a ello
interpona interpuso sumida su autoridad y
Decreto Judicial quanto puede y ahiya en dho, y firmo
en esta dha Villa de Bergara a veinte y quatro de Dia de
mil setecientos y quarenta y quatro

[Signature]

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]